



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

xEXPEDIENTE: CEDH/I/170/03

RESOLUCION: RECOMENDACION
GENERAL No. 073/03

DESTINATARIOS:

DIFERENTES SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS; MEDIOS DE
COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD EN GENERAL

- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de octubre del
año dos mil tres en curso.-----

- - - V I S T O para resolver el expediente CEDH/I/170/03 integrado con motivo de la
investigación iniciada de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo
sucesivo CEDH— a raíz de las publicaciones hechas en los diferentes medios de difusión
masiva editados en esta ciudad de Culiacán, y demás municipios del Estado de Sinaloa,
ante la presencia de infinidad de casos de personas con síntomas de dengue que fueron
registradas en los diferentes hospitales de la entidad, así como de la pasividad de las
autoridades para hacer frente y evitar el criadero y desarrollo de los mosquitos *aedes*
aegypti y,-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - **1o.** Que con fecha 29 de septiembre del 2003, de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 7o., fracción II, y 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos, se inició de oficio investigación de presuntas violaciones al derecho
humano a la salud perpetrado en perjuicio de la población sinaloense, en la especie, de
aquellas personas que habitan en lugares que habían sido nombrados como propensos para
el desarrollo del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue hemorrágico.-----

- - - Es preciso manifestar, además, que otro aspecto que motivó a esta CEDH para iniciar
la investigación fue el alto índice de casos de personas que presentaban síntomas del
dengue clásico y del hemorrágico, según notas periodísticas y datos radiofónicos, y que en
este año 2003, habían tenido un incremento de más de un cien por ciento, lo que
evidentemente es preocupante, e incluso, alarmante por el resultado que produce, que de no
atenderse inmediatamente puede generar la muerte, y que en nuestro estado ya se han





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

presentado algunos casos de este tipo, pero por la gravedad de ello, no han sido confirmados por las autoridades de salud. -----

- - - 20. Que la investigación de referencia fue registrada al interior de la CEDH, para efectos de identificación, bajo el número CEDH/I/170/03. -----

- - - 30. Que con el propósito de contar con mayores elementos de base para hacer el descargo correspondiente, mediante los oficios respectivos, se solicitó la colaboración del Secretario de Salud; de los directores de los Hospitales Civil; General; Pediátrico; IMSS e ISSSTE, así como de los dieciocho Presidentes municipales del Estado, a efecto de que informaran a este organismo, entre otras cosas, los aspectos que se enuncian a continuación: -----

- A. Cuántos casos de dengue clásico-hemorrágico tenían registrados en los años 1999; 2000; 2001; 2002 y lo que va del año 2003, en el Estado, debiendo precisar los municipios en que se presentaron;
- B. Número de personas que durante los años referidos habían fallecido a consecuencia del dengue hemorrágico, especificando el centro de salud, clínica u hospital en que fueron atendidas, así como el municipio en que ello sucedió, esto es, en donde el caso se presentó;
- C. Qué tipo de campañas de prevención habían realizado a efecto de abatir el mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue hemorrágico, debiendo precisar el número de ellas; nombre de las mismas; lugares y fecha de donde se implementaron; nombre y tipo del o los productos aplicados; etcétera;
- D. En dichas campañas, cuáles habían sido las medidas de prevención recomendadas a la población receptora de las mismas;
- E. Qué tipo de acciones, además de las campañas de promoción y prevención de las picaduras del mosquito referido, se habían ejercido para erradicar, sino completamente, al menos si parcial, el desarrollo de dicho mosquito;
- F. Medidas aplicadas y recomendadas a las personas con síntomas de dengue, no solo del clásico sino también del hemorrágico;
- G. Cuántas fumigaciones o arrojado de material químico para piletas o lugares en donde se presume se desarrolla el mosquito transmisor del dengue, se habían hecho en los años referidos, debiendo manifestar si las mismas se hicieron en todo el Estado o solo en aquellos lugares en donde se presume se desarrolla el mosquito multirreferido, así como la o las fecha en que las mismas se hicieron;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- H. Si llevaban un registro o padrón de las personas que habían solicitado atención médica por dengue;
- I. En su caso, si el mismo contenía datos de identificación de las personas, como: nombre; edad; domicilio; sexo; ocupación; lugar de origen; etcétera;
- J. Si del registro o padrón de las personas que se atendieron, se lleva un control de seguimiento de protección de la salud de ellas.

- - - **4o.** Que hasta el dictado de la presente resolución, sólo produjeron respuesta a la solicitud de esta CEDH, el Secretario de Salud; los Directores del Hospital Civil, Pediátrico, ISSSTE y Hospital General y Presidentes Municipales de Rosario, San Ignacio, Mocorito y Ahome. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **I.** Que en virtud de que la salud es un derecho de interés, no sólo para las autoridades y servidores públicos del ramo de salud, sino a la sociedad en general, y cuyos deberes y obligaciones para salvaguardarlo compete a ambos, a unos el de realizar las campañas y acciones correspondientes para erradicar los lugares propensos para el desarrollo del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue hemorrágico, y a otros, el participar activa y concientemente en las campañas que al respecto fuesen llevadas a cabo por las autoridades del sector salud, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver sobre la cuestión imbita en la investigación que culmina con la presente resolución. - - - - -

- - - **II.** Que en atención a lo anterior, no resulta ocioso hacer un poco de historia sobre la inevitable y ominosa presencia del mosquito *aedes aegypti* en América y en nuestro país en las últimas décadas. - - - - -

- - - De acuerdo a la opinión de Jesús Kumate y otros autores, en el libro de "*Manual de Infectología Clínica*", refieren que "...en las Américas desde la pandemia por serotipo 3 en 1963, se ha informado de brotes frecuentes causados por los serotipos 2 y 3 en el Caribe y el norte de América del Sur. En 1977, se introdujo el serotipo 1 en Jamaica y se extendió a toda el área caribeña; la progresión continental en Guayana Francesa, Venezuela y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Colombia se extendió a Centro América y los primeros casos en México se registraron en Tapachula en septiembre de 1978. La progresión al norte lo llevó a Nuevo León en julio de 1980. En agosto de 1980 se informó de los primeros casos de dengue autóctono en Estados Unidos (Texas), los primeros desde 1945". -----

- - - Más adelante agregan que "*...en 1981, se presentan dos hechos nuevos: la aparición del serotipo 4 en las Islas caribeñas de San Bartolomeo, San Martín, Puerto Rico, Santo Tomás, Dominica y probablemente Haití y Santo Domingo; y en Cuba se introduce el serotipo 2 y hay por primera vez dengue hemorrágico con 158 defunciones, la mayoría en niños*". -----

- - - En lo que respecta a nuestro país, los autores establecen que "*...México sufrió varias epidemias de dengue durante la década de los años ochentas. En 1980 y 1982 se produjeron extensas epidemias de dengue-1, encontrándose en 1982 dengue-2 y 4 en los Estados de Tamaulipas (nordeste) y Oaxaca (sudeste). De 1983 a 1986, se demostró la circulación del dengue-1, 2,4, viéndose afectados 24 de los 32 Estados mexicanos. En 1986 se documentó la transmisión del dengue en Oaxaca y Puebla a más de 1 200 m de altura y en 1984 se notificaron ocho casos de dengue hemorrágico asociados a infecciones de dengue-4 en la ciudad de Mérida. Se registraron 7536 casos en 1988 y 5184 casos en 1989, en una medida de 1779 casos de 1988 a 1992.*" -----

- - - De acuerdo con los brotes principales del dengue clásico asociado al serotipo 1 se registraron en Brasil (el primer brote en 1982), Bolivia (1987-1988), Ecuador y Paraguay (1988). Estos cuatro países no habían experimentado actividad de dengue durante varios decenios. -----

- - - Para concluir con la opinión de JESUS KUMATE, es menester referir lo que el autor pronosticó sobre este vector, en el sentido de que "*...se tienen todas las condiciones para que se presenten casos de dengue hemorrágico en los próximos años en cualquier área del Caribe, México y Centro América y la parte norte de Sudamérica. En efecto, no se ha controlado al vector *A. Aegypti* y la población ha tenido experiencia con varios serotipos del virus que pueden fundamentar al acrecentamiento inmunitario de una reinfección*". -----

- - - Ante ese pronóstico del doctor JESUS KUMATE, es claro que no hubo ninguna equivocación de su parte, habida cuenta que tan solo en Sinaloa, en los últimos años, principalmente el año 2002—2003, fue cuando se incrementaron los casos de los síntomas y enfermedad que produce el piquete del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue, tanto del clásico como del hemorrágico, cuyos datos, de acuerdo con la información



proporcionada a este organismo por la Secretaría de Salud, notificados y confirmados pueden apreciarse en el cuadro siguiente: -----

**Casos notificados y confirmados de Dengue Clásico y Hemorrágico.
Sinaloa, 2002 - 2003**

INDICADOR		NOTIFICADOS		CONFIRMADOS	
		2002	2003	2002	2003
DENGUE	CASOS	4,691	1172	563	320
DENGUE HEMORRAGICO	CASOS *DEFUNCIONES LETALIDAD			75 0 0	48 0 0

**Casos Confirmados en
Municipios 2003**

MUNICIPIO	CASOS	%
MAZATLAN	57	18
GUASAVE	126	39
CULIACAN	26	8
AHOME	32	10
RESTO	79	25
TOTAL	320	100



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- III. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Salud, se han realizado diferentes acciones para acabar con los lugares donde puede desarrollarse el mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue hemorrágico, entre las que destacaron las siguientes: -----

--- A) **Nebulizaciones de insecticidas.** Estas se hicieron a través de un operativo –según ellos– masivo con la participación de 8 máquinas de propiedad de la Federación y 14 del Estado, fumigándose 100 localidades con 35,404 hectáreas, y 390,000 casas, para las que se utilizaron 5,650 litros de insecticida puro, equivalente a 56,500 litros de dosis adecuadas.- -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **B) Capacitación de promotores.** Lo anterior se hizo por medio de una estrategia denominada "Patio Limpio", capacitándose a aproximadamente, 10,000 promotores. - - - - -

- - - **C) Visitas a viviendas.** Esta tuvo lugar a fin de concienciar a las personas sobre el peligro que puede generar el que se tenga en las viviendas "cacharros; llantas en desuso; charcos de aguas negras, etcétera", lo que dio como resultado que se visitaran 390,000 viviendas, por lo que se presumió se abatieron, descacharrizaron y capacitaron en dichas viviendas. - - - - -

- - - **D) Entrega de recetarios y calendarios sobre la prevención y control del dengue.** Esta entrega se hizo en el domicilio de algunas personas, lo que produjo se entregaran 250,000 calendarios y 109,000 recetarios. - - - - -

- - - **IV.** Que como se puede advertir, las acciones implementadas por la Secretaria de Salud son insuficientes para abatir y acabar definitivamente con la presencia, cuando menos, de los lugares en donde puede desarrollarse este mosquito, en cualquiera de sus ciclos, esto es, lo que se le llama ciclo acuático y aéreo: en larvas de estadios; pupa y desarrollos de adultos y mosquito adulto. - - - - -

- - - Y esa insuficiencia, a juicio de esta CEDH, es porque no basta con sólo hacer fumigaciones, ya que ésta va dirigida únicamente contra el mosco adulto, pero no así contra las larvas y pupas de desarrollo, que al paso de quince días de sus huevecillos es ya un mosquito adulto, lo que conlleva a realizar y ejercer acciones tendentes al control—erradicación desde la raíz a estos insectos—mosquitos *aedes aegypti* transmisores del dengue. - - - - -

- - - Además, por la gravedad de las consecuencias que produce el desarrollo del mosquito de referencia, se estima que las fumigaciones se hagan en todos los lugares recónditos del estado, no solo por sectores, como al parecer se ha hecho, ya que ello solo produce que el mosquito emigre a otros lugares en donde las condiciones de higiene y climatológicas son más favorables para el desarrollo pleno del mismo. - - - - -

- - - Es oportuno precisar, también, que las nebulizaciones de insecticidas; la capacitación de promotores; las visitas de viviendas y la entrega de recetarios y calendarios en los que se establecen algunas prevenciones y control del dengue, llevadas a cabo por la Secretaría de Salud no produjeron el resultado esperado, ya que el índice de casos se incrementó a más de un cien por ciento con relación a los presentados en años anteriores, lo que lleva a considerar que, salvo prueba en contrario, dichas acciones se hicieron deficientemente, en

Handwritten signature



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

forma incompleta, sin cumplir con los requisitos exigidos por el sector salud, y en lugares inidonios para abatir esa enfermedad producida por el piquete de un mosquito infectado. - -

- - - O bien, dichas acciones no se hicieron, porque si se hubiesen hecho completa y debidamente, no se hubiere acrecentado el brote y desarrollo de estos mosquitos, de ahí que se estima que la aplicación de insecticidas para el control del dengue no cumplió con los requisitos establecidos en la norma oficial mexicana NOM-032-SSA2-2002 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector, además de que no se hicieron las evaluaciones periódicas para verificar la susceptibilidad, el impacto sobre los vectores y la base de su rendimiento. - - - - -

- - - A lo anterior hay que añadir que tan sólo en el Estado de Sinaloa existen aproximadamente 6003 escuelas de nivel Federal; Estatal; Autónomas y particulares, y 11 ríos, en tanto que en el municipio de Culiacán existen 15 hectáreas de Yonques de partes de automóviles; 37,000 lotes baldíos; 220 áreas verdes, con un total de 160 kilómetros de camellones; parques; jardines; centros recreativos; etcétera, y un sin número de arroyos, todo lo cual constituye un radio considerable de hectáreas que se encuentra sumamente enmontadas y en algunos casos con encharcamientos, lo que da como resultado la presencia de un foco de infección de alto riesgo para la salud de la sociedad. - - - - -

- - - Debe hacerse la aclaración de que no se debe de reducir al dengue como un problema de saneamiento doméstico y que puede prevenirse en unidad familiar, esto es, en colaboración de la familia para el aseo y limpia del domicilio habitado, ya que esos, pudiera decirse, constituyen criaderos de *aedes aegypti* inmediatos; sin embargo, se dejan por un lado los contiguos o cercas del domicilio habitado, por citar algunos los señalados en punto anterior. - - - - -

- - - Además, ante esa situación, es necesario que la Secretaria de Salud realice, de inmediato, las investigaciones correspondientes que le permiten determinar si el o los insecticidas aplicados son o no los adecuados o efectivos para controlar el criadero y desarrollo del mosquito *aedes aegypti*, habida cuenta que, de acuerdo con información extraoficial proporcionada a este organismo, los resultados con los insecticidas a base de agua no se asemejan a los obtenidos en los realizados a de base oleaginoso, por lo que se presume que la dureza y el PH del agua en el estado pueden ser intervinientes en la composición química del insecticida, lo que altera su eficacia; que las condiciones climatológicas propias del estado no permiten la permanencia del insecticida en el ambiente, y; por último, que las características propias del estado, que es propiamente agrícola, y el uso de insecticidas, quizá pueda ser factor para ocasionar la resistencia en las especies vectoras. - - - - -





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - V. Que las consecuencias de negarse a cumplir con el derecho a la información pública, es uno de los aspectos que también debemos de retomar en el caso del alto índice de casos de personas con síntomas de la enfermedad que produce el piquete del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----

- - - En el caso que nos ocupa las manifestaciones de la epidemia del dengue en el Estado, fueron evidentes; sin embargo, la Secretaría de Salud, a través de su representante se empeñó en negar la realidad y minimizar el problema, pese que algunos especialistas en la materia señalaban el brote de la enfermedad en algunos municipios del Estado. -----

- - - Como todos sabemos, el acceso a la información pública es un derecho que tienen los ciudadanos de un país de requerir cualquier documentación o información que se encuentre en poder del Estado, que a su vez implica la obligación de los funcionarios y entes públicos de ofrecer las condiciones y garantías para el libre ejercicio de tal derecho, de ahí que la información tiene que ser proporcionada en el momento que es útil para aplicar, de ser necesario, medidas correctivas según sea el caso, proveyendo de elementos claves para tomar decisiones y evaluar la actuación gubernamental. -----

- - - En el caso que nos ocupa, cuando hace un mes se empezaron a generar las diversas opiniones en torno al dengue en el estado, el Secretario de Salud, doctor **SP1** señalaba a los periódicos locales *-El Debate de Culiacán*, de fecha 6 de septiembre, en la pagina 6^a- que las estadísticas que se tenían no configuraban una situación de alarma, que a diferencia del año 2002, ya se tenían confirmados 75 casos de dengue hemorrágico y a la fecha de este año sólo hay 23 confirmados. Mientras que de dengue clásico a estas fechas existían 4601 casos probables y 533 confirmados, mientras que hoy se encuentran sólo 569 probables y 161 confirmados, lo cual para nada es alarmante. -----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Sin embargo, para el día 25 de septiembre siguiente el Secretario de Salud aseguraba ante los medios de comunicación que en sólo 16 días se habían duplicado las cifras en dengue CLASICO de 161 reconocidos al 6 de septiembre se tenían 320 al 22 de septiembre y del HEMORRAGICO de 23 reconocidos o confirmados al 6 de septiembre, pero para el día 22 del mismo mes ya se tenían 48, lo que ubicaba al estado de Sinaloa en el tercer lugar nacional en incidencia de dengue, pero que aún así no se debía declarar a la entidad en zona de epidemia. En ese mismo acto el doctor **SP1** aseguraba que en el año 2003 se habían invertido 100 millones de pesos en el programa de vectores. -----

- - - Suponiendo, sin conceder, que dicha información haya sido veraz, ya se manifestaba el crecimiento e infestación de casi todo el Estado de la enfermedad viral multicitada, y eso



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

debió ser suficiente para tomar medidas correctivas de parte del estado, mientras que sólo se dedicó espacio a contradecir opiniones que distorsionaron la apreciación de la población sinaloense. -----

- - - A estas alturas reconocer que se tomaron las medidas pero que no dieron el resultado esperado y que la epidemia se encuentra fuera de control —por cuestión de infraestructura y medicamento— no exime de responsabilidad a quien estuvo en posibilidades de evitar la propagación de la enfermedad y no lo hizo, sobre todo si ha cobrado vidas, lo que hace suponer que la autoridad responsable o actuó deficientemente o simplemente no actuó. - - -

- - - Sinaloa, hoy necesita no sólo ser declarada como zona de epidemia sino además acotar un plan de emergencia, en el que participe sociedad y gobierno. -----

- - - VI. Que es importante precisar que algunos de los municipios en los cuales, a la fecha, cuentan con baja incidencia del dengue, han llevado medidas integradoras o incluyentes de la sociedad que han dado buenos resultados en el abatimiento, control y prevención de lugares donde se cría y desarrolla el mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----

- - - Dentro de esa campaña se incluyó un concurso infantil en la cabecera municipal en el que los niños participaron de manera directa en el combate de la larva del mosquito *aedes aegypti*, cuyo programa llevó por nombre “*Exterminador del Mosco Transmisor del Dengue*”, enfocado a los niños de las escuelas primarias de grupos de cuarto, quinto y sexto grado, cuya mecánica consistió en buscar en sus hogares y sitios aledaños larvas del mosquito y reportarlas a la SSA de esa cabecera municipal, lo cual estimuló a los niños para que, el que acumulara el mayor número de larvas, sería acreedor a una beca que el Ayuntamiento entregaría a través de su Presidente Municipal. -----

- - - En este caso, como ejemplo tenemos únicamente al municipio de San Ignacio, que gracias a este programa de prevención se ha logrado evitar criaderos y desarrollos del mosquito *aedes aegypti*.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: - -

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese Recomendación General tanto para las autoridades y servidores públicos del Estado y municipios, como a la Sociedad.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16; 20, apartado A, fracción II; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 17, fracción XXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula a las autoridades y servidores públicos del Estado y municipios, como a la Sociedad, las siguientes: - - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - **1o. A la Secretaría de Salud:** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Ordene a quien compete que, con la mayor brevedad, se realicen las fumigaciones, nebulizaciones y abatizajes correspondientes en las zonas urbana, suburbana y medio rural, poniéndose mayor atención en aquellos lugares en donde se han tenido conocimientos de casos graves y alto índice de éstos. - - - - -

[Handwritten signature]

- - - **SEGUNDA.** Instruya, de igual forma, que al hacerse las fumigaciones, nebulizaciones y abatizajes correspondientes den debido cumplimiento, en forma completa y detallada, con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector. - - - - -

- - - **TERCERA.** Para el caso de fumigaciones –debido a las pocas unidades con las que se cuenta el Estado— solicite la colaboración de la Federación y/o entidades federativas más cercanas a la nuestra, a efecto de que le proporcionen un número considerable y suficiente de maquinas fumigadoras para el control inmediato del mosquito transmisor del dengue. - - -

- - - **CUARTA.** Ordene, asimismo, se lleven a cabo en las zonas urbana, suburbana y medio rural –poniéndose mayor atención en aquellos lugares en donde se han tenido conocimientos de casos graves y alto índice de éstos— las nebulizaciones de insecticidas; la capacitación de promotores; las visitas de viviendas y la entrega de recetarios y calendarios en los que se establecen algunas prevenciones y control del dengue, en el que se les precise en forma clara las consecuencias que genera el contar con lugares en donde puede crear y desarrollarse el mosquito transmisor del dengue. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 2o. A la Secretaría de Educación Pública: -----

--- UNICA. Instruya a los Directores de las escuelas de educación preescolar; primaria y secundaria, y en general, a los de todo centro educativo, para que con la mayor brevedad inicien una jornada de limpieza profunda y descacharrización de las instalaciones, incluyendo patios, espacios deportivos, etcétera, en la que colaboren tanto maestros, alumnos como padres de familia, a efecto de eliminar los criaderos del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----

--- 3o. A la Secretaría de Seguridad Pública: -----

--- UNICA. De conformidad con la facultades y atribuciones que en materia de protección civil le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en conjunto y colaboración con autoridades del Sector Salud; Ayuntamientos y, en general, con la sociedad, inicie una jornada de promoción y prevención de control del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue, a efecto de eliminar el desarrollo y criaderos del mismo. ---

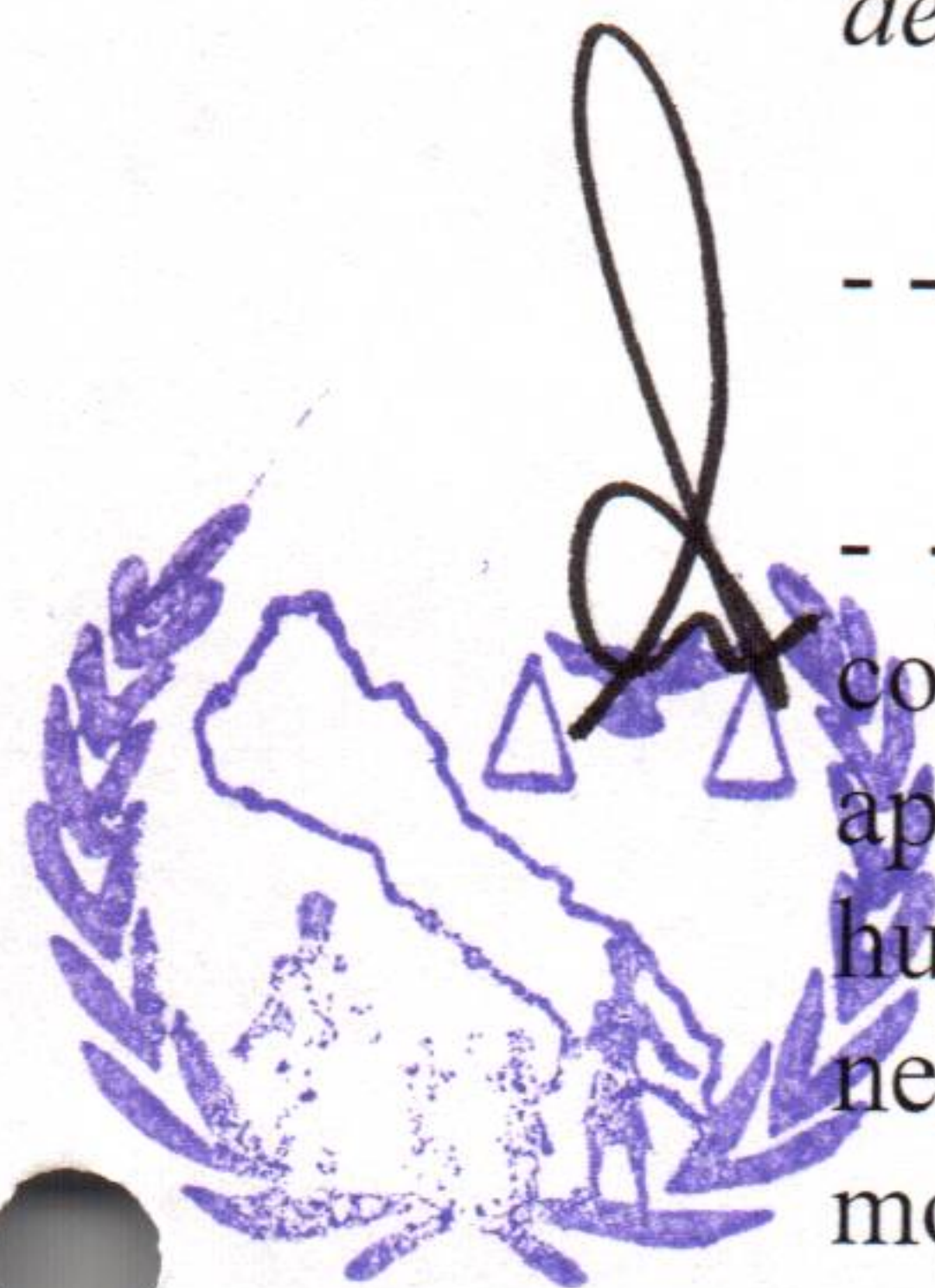
--- 4o. Al Comandante de la Novena Zona Militar: -----

--- UNICA. En atención a las facultades que esa institución competen, se le plantea colabore en las jornadas de limpieza profunda y descacharrización en nuestra entidad, en apoyo y colaboración con las autoridades del estado de Sinaloa, proporcionando el recurso humano, así como el material y equipo técnico necesarios para realizar las fumigaciones, nebulizaciones y abatizajes correspondientes a efecto de eliminar los criaderos del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----

--- 5o. A los Presidentes Municipales: -----

--- PRIMERA. Ordene a quien corresponda para que, en conjunto con la sociedad, inicien una jornada de limpieza en general, tanto en el medio urbano, suburbano y rural, para que se lleve a cabo un saneamiento básico de eliminación de criaderos; limpieza de drenajes; aguas estancadas en: calles; arroyos; canales; techos de casas; patios y baldíos, etcétera. --

--- SEGUNDA. Soliciten la colaboración de la Secretaría de la Salud a efecto de que, en coordinación, lleven a cabo los trabajos necesarios para prevenir y controlar el mosquito trasmisor del dengue. -----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **TERCERA.** A efecto de eliminar los criaderos del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue, instruyan a los jefes de departamentos de aseo y limpia de los Ayuntamientos a efecto de que, de inmediato, procedan a realizar limpieza general a los parques; jardines; plazuelas; canchas deportivas; lotes propiedad del ayuntamiento; etcétera, así como una jornada de descacharrización. -----

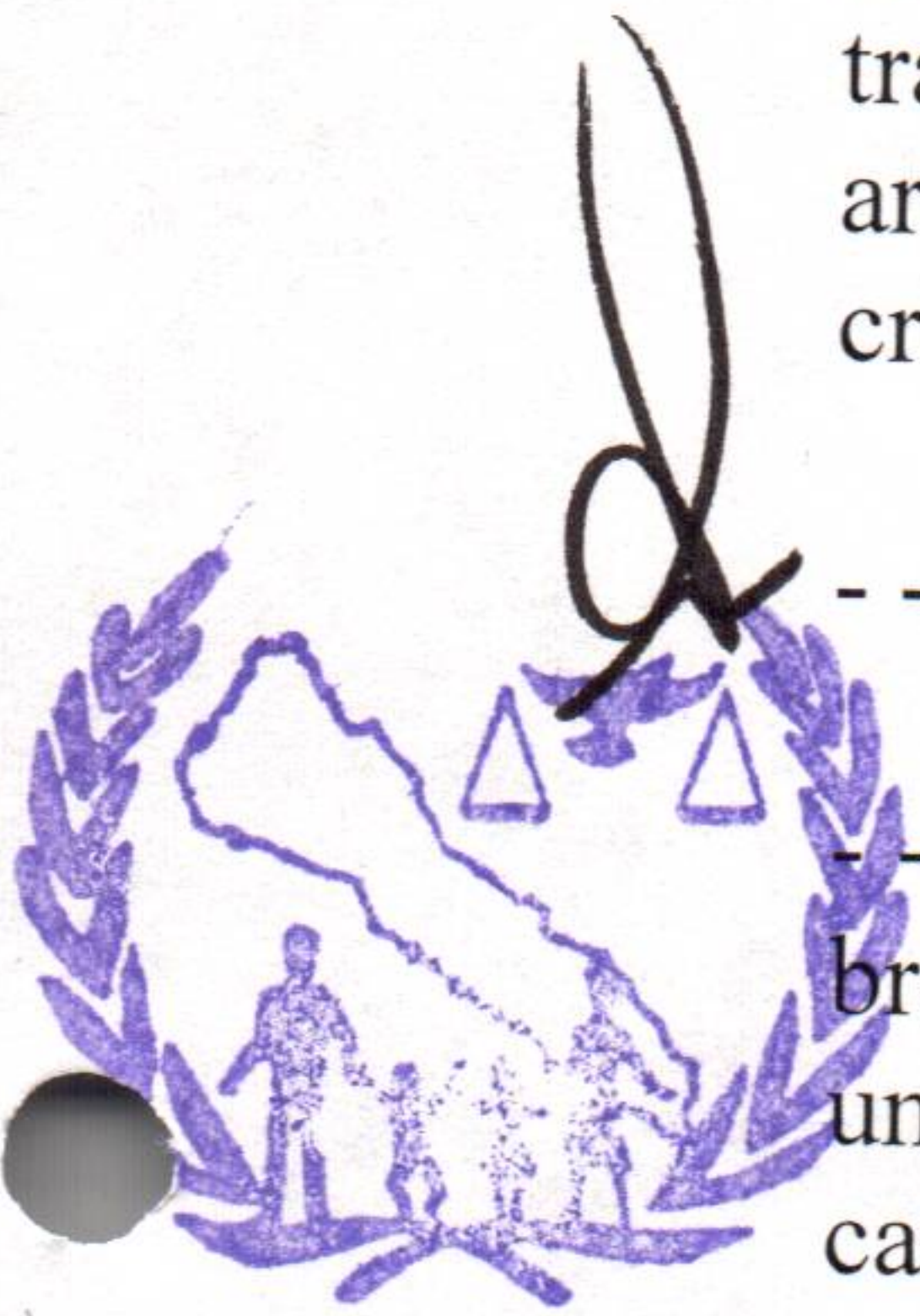
- - - **CUARTA.** Instruya a quien corresponda que, de inmediato, se reúna con los propietarios o representantes legales de los Yonques existentes en cada municipio a efecto de que se haga con la mayor brevedad una remoción de todas y cada uno de los automóviles y partes de éstos, así como una limpieza general de los mismos, todo ello a fin de abatir el desarrollo del mosquito *aedes aegypti*. -----

- - - **6o. A los Medios de Comunicación:** -----

- - - **UNICA.** Inicien una campaña de concientización social sobre el problema que representa el no atender en tiempo y forma las sugerencias de limpieza domestica general, a través de un saneamiento básico de limpieza de drenajes; aguas estancadas en: calles; arroyos; canales; techos de casas; patios y baldíos, etcétera, a fin de eliminar y controlar los criaderos y desarrollos del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----

- - - **7o. A la Sociedad en General:** -----

- - - **UNICA.** En atención a la gravedad del caso de la presencia del mosquito, con la mayor brevedad inicien una jornada de limpieza general en sus domicilios a efecto de llevar a cabo un saneamiento básico de limpieza de drenajes; aguas estancadas en: calles; arroyos; canales; techos de casas; patios y baldíos, etcétera, a efecto de eliminar los criaderos del mosquito *aedes aegypti* transmisor del dengue. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

*

- - - En virtud de que la presente resolución reviste de carácter general y como tal, es necesario que el plazo que se fija para la aceptación o no de las recomendaciones formuladas sea cambiado por otro que se adecuó únicamente a la prevención del desarrollo del mosquito *aedes aegypti*, plazo que no es otro que el de inmediato, esto es, el realizar las acciones planteadas para ese efecto. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Es claro que lo anterior es con el propósito de concientizar tanto al Gobierno como a la Sociedad sobre el problema que nos aqueja, por ello se estima que su observancia no genera ningún problema y que su cumplimiento se va hacer con la mayor brevedad. - - - - -

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - -

- - - - - **ACUERDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese a las autoridades, servidores públicos del Estado y municipios, así como a la sociedad en general de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 073/03, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito. - - - - -

- - - Dada la naturaleza de la Recomendación, que es eminentemente general, que difícilmente se puede adecuar a lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es de cinco días hábiles, para que manifiesten a esta CEDH si aceptan o no la presente Recomendación, por lo que procede a fijarse otro que sí sea posible para el cumplimiento de los planteamientos formulados, plazo que no es otro que el de inmediato, contado a partir del momento en que le sea notificada dicha recomendación. - - - - -

- - - En el oficio de referencia, solicíteseles expresamente a las autoridades y servidores públicos del Estado y municipios que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese, de igual forma, a los representantes de los diferentes medios de difusión masiva que se editan en nuestro estado de la presente recomendación, remitiéndosele, así como a los representantes de los diferentes organismos, instituciones y agrupaciones sociales, mediante el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.